Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua
Servicio de Intervención General
Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1º
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 72 71

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se aprueba la autorización del gasto y se reconoce la obligación de abonar a la empresa Elirecon ERC, S.L., por el servicio de gestión de residuos sanitarios grupo 3 generados en los centros dependientes de la Gerencia de Atención Primaria durante los meses de marzo, abril y mayo del año 2023, un importe de 21.097,05 euros, 10% IVA incluido, con cargo a la partida 547001-52300-2277-312200, ”Gestión de residuos” del presupuesto de gastos del año 2023.
- Expedientes contables números de 01600003728, 0160004454 y 0160004455.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 479/2013, de 16 de abril, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea, se selecciona proveedor del Acuerdo-Marco relativo a la gestión de residuos sanitarios grupo 3 generados en los centros dependientes de la Gerencia de Atención Primaria, a la empresa Elirecón ERC, S.L., NIF: B20540357. Al contrato se le realizaron todas las prórrogas posibles y finalizó el 31 de diciembre del año 2016.
- El procedimiento para una nueva adjudicación se licitó, fue recurrido y no se ha vuelto a licitar.
- No obstante, es necesario mantener el servicio, por causas de interés público, para retirar los residuos generados en los centros dependientes de la Gerencia de Atención Primaria.

- Por ello, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, solicitó a la empresa Elirecón ERC, S.L., NIF: B20540357, adjudicataria del contrato hasta el 31 de diciembre del año 2016, que continuara prestando el servicio en las mismas condiciones de cuando tenía contrato en vigor, ya que consideramos que no tenemos otra empresa alternativa que pueda prestar el servicio.
- La empresa Elirecón ERC, S.L., NIF: B20540357, ha retirado los residuos generados en los centros con mismas condiciones técnicas y económicas. Por ello durante el período comprendido entre los días 1 de marzo y 31 de mayo del año 2023, ha generado un compromiso de gasto para dicho periodo. Dicha empresa remitió las siguientes facturas:

Nº Factura	Fecha	Mes	Importe
2023/A/112692	05/05/2023	Marzo	7.435,77
2023/A/112709	09/05/2023	Abril	6.155,36
2023/A/113192	07/06/2023	Mayo	7.505,92
		Total	**21.097,05**

- Tras su recepción y comprobación por esta Sección de que son correctas, suponen un importe de 21.097,05 euros, IVA 10 % incluido, se hace precisa la tramitación del correspondiente pago.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se

podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (…)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza el gasto de 21.097,05 euros y reconoce la obligación de abonar a la empresa Elirecón ERC, S.L. las facturas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del año 2023, por el servicio de gestión de residuos sanitarios grupo 3 generados en los centros dependientes de la Gerencia de Atención Primaria.

El Jefe de la Sección de Servicios Generales y Mantenimiento y el Jefe del Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria, del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, proponen autorizar un gasto de 21.097,05 euros y reconocer la obligación de abonar a la empresa Elirecón ERC, S.L., NIF: B20540357, las facturas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del año 2023, por regularización de la prestación del servicio de gestión de residuos sanitarios grupo 3 generados en los centros dependientes de la Gerencia de Atención Primaria.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Elirecón ERC, S.L., ha realizado estos servicios en las mismas condiciones técnicas y económicas establecidas en el concierto en vigor hasta el 31 de diciembre del año 2016, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria, del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

El DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 5 de julio de 2023, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial

en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 227.505,41 euros.

2º. Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y de Profesionales de Salud Mental; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Tudela; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaría General Técnica, y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, cinco de julio de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Concepto	Empresa a abonar	CIF	Importe	Fecha	Nº de Factura
Suministro de energía eléctrica en Centros de la Gerencia de Salud Mental	Endesa Energia, S.A.U. (1)	A81948077	29.001,42 €	Abril 2023	▪ VARIOS
Servicio de suministro de gas natural en el Centro San Francisco Javier	Comercializadora Regulada Gas&Power S.A. (1)	A65067332	14.318,38 €	29 Diciembre 2022 - 4 Enero 2023	▪ FE23137003586575
Servicio de alimentación pacientes y cafetería San Francisco Javier	Eurest Euskadi, S.L.U. (2)	ESB95682696	94.182,08 €	Mayo 2023	▪ 00016RI22001446
Servicio gestión residuos del grupo 3 en los centros AP	Elirecon ERC, S.L. (3)	B20540357	21.097,05 €	Marzo, Abril y Mayo 2023	▪ 2023/A/112692 ▪ 2023/A/112709 ▪ 2023/A/113192
Servicio de mantenimiento general en el Área de Salud de Tudela	Grupo Industrial de Mantenimiento Avanzado de Navarra, S.L. (4)	B31425457	68.906,48 €	Mayo 2023	▪ 81 ▪ 82
		TOTAL	**227.505,41 €**		

NOTA:
Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2023, de las siguientes partidas:
(1) 541004-52700-2280-312400 “Energía eléctrica, agua y calefacción.”
(2) 541004 52700 2278 312400 “Contrato del servicio de alimentación”
(3) 547001-52300-2277-312200 "Gestión de residuos"
(4) 545000-52400-2120-312300 y 545001-52420-2120-312200 “Edificios y otras construcciones”

Servicio Navarro de Salud
Osasunbidea

RESOLUCIÓN 757/2023, de 11 de julio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza el gasto de 21.097,05 euros, y se reconoce la obligación de abonar a la empresa Elirecón ERC, S.L., las facturas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del año 2023, por el servicio de gestión de residuos sanitarios grupo 3 generados en los centros dependientes de la Gerencia de Atención Primaria.

El Jefe de la Sección de Servicios Generales y Mantenimiento y el Jefe del Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria, del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea proponen autorizar el gasto de 21.097,05 euros, IVA 10 % incluido y reconocer la obligación de abonar a la empresa Elirecón ERC, S.L., NIF: B20540357, las facturas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del año 2023, por el servicio de gestión de residuos sanitarios grupo 3 generados en los centros dependientes de la Gerencia de Atención Primaria.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Elirecón ERC, S.L., ha realizado el servicio en las mismas condiciones técnicas y económicas establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 de diciembre del año 2016, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de la empresa Elirecón ERC, S.L., NIF: B20540357, del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 5 de julio de 2023.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar el gasto de 21.097,05 euros, IVA 10 % incluido, y reconocer la obligación de abonar a la empresa Elirecón ERC, S.L., NIF: B20540357, las facturas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del año 2023, por un importe total de 21.097,05 euros, IVA 10 % incluido, por el servicio de gestión de residuos sanitarios grupo 3 generados en los centros dependientes de la Gerencia de Atención Primaria.

2º.- Imputar el gasto de 21.097,05 euros a la partida 547001-52300-2277-312200, denominada "Gestión de residuos", del Presupuesto de Gastos del año 2023.

3º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales y Mantenimiento, y a la Sección de Gestión Contable y Facturación de Atención Primaria; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

4º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 126.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, once de julio de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti